

Esta copiado.

A.T.H.A.-F.E.

SAMANIEGO C. 22 N.º 3

N.º 38,

Fundacion de vna Capellania
hecha por el S.^{or} D.ⁿ Felix Yonacio San
chez Samaniego como Cabezalero que
quedo de D.ⁿ Josef Juag. de Zabala Yurrea
mendi en 26^a de Enero de 1768 por
testimonio de Pedro Ant.^o de Vitoriano
Esno de la Villa de Laguardia.

38

38

Indicacion de una Capellanía
hecha por el Sr. D. Juan de
los Rios con Capellanía que
queda de su propiedad de la
orden de S. F. de la villa de
Buenos Aires, en el año de
1768.

La
Dña. Dña. de 1768.

Jun 22. de Sept.

De la

Por el Sr. D. Juan de los Rios
Don Juan de los Rios, y Don Juan de los Rios
como Caballero de la orden de S. F.
y de S. F. de la villa de Buenos Aires,
y de S. F. de la villa de Buenos Aires,

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

38

En la Villa de Laguardia a veinte y seis dias del mes
 de Enero de mill setecientos setenta y ocho años ante
 mí el Escribano y testigos infra escriptos pareció presente
 el Señor D.º Felix Ignacio Sanchez Samaniego y Mu-
 nibe vecino de dicha villa y Señor velar que componen
 el valle de Araya y dijo que D.º Joseph Joachin de Za-
 uala y Jurriamendi vecino que fue de la villa de Idora en
 la M.ª R.ª y M.ª L.ª Provincia de Guipuzcoa por este tes-
 tamento y su ultima disposicion conque muero quella
 Otorgo entre el año del año pasado de mill setecientos y tre-
 inta y ocho ante Joachin Antonio de Pariaín Escribano
 P.º M.º y el numero de dicha villa Ordeno que despues ven-
 falleim.º de sumario alittado. Potestam.º en memorial
 firmado de su mano que ávia de dexar en poder de D.º
 Andres de Tejero el qual seabiere por parte esencial
 en el testamento como con efecto sefundo ael por entre-
 ga que hizo el dho D.º Andres de Tejero al dho Escribano en re-
 viente y dar el referido mes de Mayo; y así por el dho me-
 morial, como por el mencionado testam.º de lo nombra-
 dos el referido testador por sus Caberales a D.º Juan
 Reynundo Arteaga y Lazcano Marques de Valme-
 diano, al dho D.º Andres de Tejero y al dho Señor Otorg.
 y cada uno en solidum y les entrego entre otras cosas
 como a tales testamentarios, y cada uno de por sí

fundaren una Capellania Mexicana despues de su fallecimiento
señalando para su dotacion la Casa y Cavena llamada de
Zugarti sita en la villa de Saldivia que fue de D. Maria
Nova Anteaiga su muger, como todo consta mas expre-
samente en el dicho testamento y memorial a que se re-
mite y en atencion a que dho D. Juan Heymundo de
Anteaiga y Lazcano, como el citado D. Andres de Jasso
y qualmente han fallecido sin haver otorgado dha funda-
cion de Capellania y solo el otorgante ha quedado para lo
poder executar, en virtud de la facultad que le confio
por su testamento, y memorial, por el referido D. Jph-
Pachon de Zavala, y Juriamentado para que lleve el dicho
efecto la por ultima y ultima voluntad de dho testador
y sea sufragada su anima, y la de la expresada D. Ma-
ria Nova Anteaiga su muger, sus autores, y demas
deudos, y parientes desde luego dho Señor otorgante por
el thenor el presente y en aquella via y forma q me son
aia lugar por dho, y fuero de dha Provincia, insinuando y
funda una Capellania Mexicana perpetua de Missas re-
zadas, señalando como señalaba, para esta fundacion
y endotacion la Casa y Cavena llamada de Zugarti, si-
ta en la villa de Saldivia propia que fue de la preñada
D. Maria Nova para que con su renta, y demas re-
molumentos que le puedan tocar y pertenecer adha
Casa se celebren por el Capellan o Capellanes q
fueren nombrados para su obtencion tantas Missas
Rezadas, quantas alcanzase la Renta, y Emolum.^{tos}

de dha Casería a Razon Erredio Ducado Arrellon q^o rñe
la y con rñe en rñe dha facultad por Erredio
y cada una de dhas Mivas, q^o así se deueran celebrar
Asímismo en conformidad de lo prebendo en dho Tenam^{to},
y memorial por el citado D^o Joseph Joachin y
Zauala y Zuniamendi, quiere y es su voluntad se
Celebren dhas Mivas por el Capellan o Capellanes q^o
fueren nombrados, la mitad de ellas en el Convento
del Peripio Padre D^o Fran^{co} de dha villa de Tolosa en
la Capilla de Idiaguez y la otra mitad en la Iglesia Pa-
rrroquial de N^{ra} S^{ra} de la Piedad de la villa de Anso-
la, y que al fin de cada Miva q^o se celebrare en dha
Parrroquial aya y rezar en responso sobre la sepul-
ta en donde se halla enterrada la precitada D^a Maria
Izorra, y de mismo modo dho responso en la Capi-
lla de Idiaguez despues de celebrada la Miva

Asímismo, conformandose dho En^{te} con lo
decretado, y determinada voluntad explicada por
el referido D^o Joseph Joachin y Zauala y Zuniamen-
di, quiere y manda que el Capellan o Capellanes
q^o fueren de esta Capellanía tengan la obligación
de hacer celebrar perpetuamente una Miva cantada
con Diacano y Sudiacano en el referido Convento de
D^o Fran^{co} en su Capilla titulada de la Piedad Adva^{da}
ocho de Marzo de cada año, la q^o se hade celebrar por
los Religiosos de dho Convento, y por su Erredio
señala doce rñ. de vellon, los que se han de entregar
sin omisión ni falta alguna al P^{ro}curador de dho

Combenito, y por este gravamen q. se les impone á dho
Capellan ó Capellanes, se les rebajan dos Míras Azadas ve-
las que corresponden á la Renta vedha Casa ———
Del mismo modo y conformandose y qualm. con la volunt,
vel dho D. Jph Joachín de Lauaba quiere y ordena
que quando dha Casa de Zugará; sobre q. ba fundada
esta Capellania, necesitare realgunos reparos para
su Conservación se suspendan las Míras que ban Or-
denadas hasta que se ejecuten dthos reparos, y que
ento sea, y se entienda ha por porción de los Reales que
se intervienen en dthos reparos, y no mas; y que en el Ca-
so de quedar algun sobrante executadas las obras en
la Renta vedha Casa, seaian y celebren por el Cape-
llan ó Capellanes que fueren de esta Capellania las
Míras correspondientes á la Renta que quedase libre
á raxon de el medio Ducado de vellon que por Antepeno,
y limonia se les lleva Conuignados ———
Conformandose á n. mismo con la voluntad del Ex-
presado D. Jph Joachín mediante haver llegado
el Caro segun D. Bernardo Lauaba y Antiaaga su
hijo primer llamado á el Patronato de esta Capella-
nia falleció sin haver dejado sucesor, y que de la
misma forma la segunda llamada D. Juana Ma-
ria de Lauaba y Antiaaga Espora y legitima Muger,
que fue vel Penon Otorgante falleció dejando quatro
hijos llamados D. Felix Maria D. Santiago D.
Maria Joseph y D. Xauiera Sanchez Samanie-
go, llama y nombra por Patrono unico vedha Capp

al Ciudadano D.ⁿ Felix Maria su Hijo legítimo primoge-
nito y en su falta a sus hijos y descendientes legítimos
prefiriendo A Varón a Embrá, y el mayor al menor y
en su falta como la Oveja descendientes a D.ⁿ Pan-
go también su Hijo su descendientes legítimos, y en
falta de ellos a D.^a Maria Josepha y D.^a Juana tam-
bién sus hijas y sus hijos y descendientes y a falta de
ellos a D.^a Micaela Josepha y Juana hija natural q.
quedo vedho D.ⁿ Joseph Joachín sus hijos y descen-
dientes; y en falta de todos los que se lleven Especificados, al
Pucero o sucesores que fueren de la Casa y mayorazgo
de Idiaguez de la villa de Tolosa; de modo que este
Patronato se rija y gouerne conforme a las Reglas y
mayorazgo Regular de este Reyno, y segun y en la forma
q.^a las Leyes de este dho. Reyno previeren y ordenan
It. el mismo modo y forma quere se clare, y ordena
que en el Patrono q.^a va nominado y lo de mas en su fal-
ta y orden prescripto, quierenen por suyas Causas q.^a
ouieren en sí esta Capp.^a de herelega y profana a Es-
pínual lo puedan executar, practicando para ello las
diligencias necesarias y q.^a conuengari en el Tribunal
de Senados por ser todo conforme ala voluntad expli-
cada por el Ciudadano D.ⁿ Jph Joachín y Juana en el men-
cionado su memorial, cuya dúplicación testimoniada
con pie y Causa de el se inventa en este y notario.
para su mayor formalidad y justificación y su re-
no ala letra dice así

Pedro Antonio y Victoriano Es.^{no} de Rey y Vno

Ponor y perpeuo el numero de esta Coronada villa de
LaGuardia y su jurisdicción Censús y doy fee q. acon-
tinuacion del testam^{to}. y p^{ra}al voluntad, q. entre el
Maio del año pasado de mill setecientos y ochenta y ocho
go D.ⁿ Jph Joachin de Zauala y Turriamendi vecino
q. fue de la villa de Tolosa en la M. R. y M. P. Pro-
vincia de Guipuzcoa ante Joachin Antonio de Sa-
rrián Es.^{no} el numero de esta villa se halla en me-
morial del referido testador con diferentes mandas
disposiciones y declaraciones, y na se las ex como
sigue — — —

Memorial que yo D.ⁿ Jph Joachin de Zauala y Turri-
amendi dispongo para q. se junte al testamento que
otorgue ante Joachin Antonio de Sarrián Es.^{no} de
P. M. y el numero de esta villa de Tolosa el día tres
de este presente mes y año y se extienda por parte
esencial de el dho testamento y que lo que en el dho
pongo tenga la misma fuerza que si en el fuera expre-
sado todo lo contenido en este dho memorial — — —

It. declaro que D.^a Maria Thara de Arceaga mi difun-
ta mujer y yo teníamos comunicado hacer fundación
de una Capellanía en un foggo de unas Almas y de las
de un Cargo con la renta de la Cavena de Zugarramatz
en la villa de Zaldibia propia q. fue de la dha D.^a Ma-
Thara, y para q. lleve efecto lo q. así teníamos trata-
do mando q. mis testamentarios hagan la funda-
ción de esta Capp.^a con la dha Casa para q. con su

Unica se celebren perpetuam. las misas correspondientes
amedio Ducado cada una el sueldo, y quella mitad
vestas misas se celebren en el Convento de nro S.
J. Fran. y en la villa en la Capilla de Idiaguez por
el Capellan o Capellanes q. fueren nombrados y q.
la otra mitad de la renta de esta Casa se celebre en
misas con el mismo sueldo por el Capellan o Ca-
pellanes, que residia en la Iglesia Parroquial de nra
Senora de la Piedad de la villa de Anzuola y q. del m.
cada misa se paze en un sepulcro sobre la sepultura
en donde esta enterrada la dha D.ª M.ª de los r. y lo-
 mismo se hade paze en un sepulcro por el Capellan
al fin de cada misa y el q. se paze en en esta Capilla
de Idiaguez y nombrado por Patrono nro de esta Capp.
al dho D.º Bernardo de Zauala y Anteaga, y sus hi-
jos y herederos legitimos y en falta nra y de nros
D.ª Juana Maria de Zauala y Anteaga mi hija
muger legitima y por D.º Felix Ignacio Sanchez
Parranero, y por su muerte sus hijos y herederos
legitimos, y en falta de ellos a D.ª Josepha de Zauala
y Anteaga tambien mi hija y por su muerte sus hi-
jos y herederos legitimos y en falta de todos ellos
ala dha D.ª Maria Clara de Zauala e Iruñamendi
mi hermana y por su falta ala dha D.ª Michaela
Josepha de Zauala mi hija natural y sus hijos
y herederos legitimos y por falta de todos los a-
nra dhor nombrado por Patrono de la dha Capp.
al Dueno y poseedor que fuere de esta Casa

y Maíorazgo de Triaguez de esta dha villa de Tolosa.
En nombre por primer Capellán de esta dha Capp.^a
D.ⁿ Miguel fran^{co} de Tejero Pres.^{to} vecino de esta villa
para q.^o durante sus días celebre las misas veella
en el dho Convento de D.ⁿ fran.^{co} y Capilla de Triag.
y que quede a su cuidado el celebrar o hacer celebrar
las que se deuen rezar en la dha Iglesia parroquial
de Anzuola percibiendo las rentas de dha Casa de
Juganti y durante los días de el dho D.ⁿ Miguel fran.^{co}
de Tejero ha de ver esta Capp.^a Morelega sin nece
sitar mas título que el que le doy por este nombram
iento, pero de su fallecim.^{to} el Patrono que á la
razon fuere la podra Espiritualizar si le parece,
o que conra Morelega como por el dho D.ⁿ Miguel
fran.^{co} de Tejero

It. quéro y mando q.^o dho D.ⁿ Miguel fran.^{co} de Tejero
no y de mas Capellanes que fueren de esta dha Ca
pellania tengan la obligación de hacer celebrar por
permanente una misa Cantada con Rebenidos
en el dho Convento de D.ⁿ fran.^{co} y en la Capilla
de la Piedad el día ocho de Marzo de cada año por
los Religiosos vel, pagando por su Súpendio
al Pindio de este dho Convento doce r.^{os} ve
rellon, y q.^o se recen dos misas Rezadas menos
velas que conue ponden á la renta de dha Casa,
una vela q.^o corresponden rezar en la dha Capilla
de la Piedad, y otra vela q.^o se reze rezar en la

dha Iglesia Parroquial de Anzuola y q^{to} esto se cum-
pla puntualm^{te} por el dho Capellan o Capellanes —
It. quiero y mando que después de mi fallecimiento
mis testamentarios hagan la fundación de esta
dha Capp^a a Reglados en alogue lleuado y dispu-
esto, añadiendo lo que se les ofreciere y para todo
les doy amplia facultad: Quiero y mando que quando
dha Casa necesitare de reparos, se suspendan las
muras de dha Capp^a asta que se efecten dha re-
paros y se satisfaga su importe; Si se enrubiere
veniendo algo de las obras que se han efectuado
en dha Casa de lugar hasta el día de hoy, quiero
también dedesen deden las expresadas muras in-
terín que se pagare con las rentas lo que se enubie
re deuenido — — — — —

It. mando que lo que en este memorial llebo disp^{to}
se cumpla y efecte puntualm^{te} y que después de
mi fallecim^{to} se entregue por el dho Dⁿ Andres de
Tegero a el dho Joachin Antonio de Panain pa-
ra q^{le} se incorpore con mi testam^{to} y lo pongo en
esta mi Casa de Indaguer años y dias en el
deveñento y treinta y ocho años: D. Jph^e de
Zavala y Juxuamendi

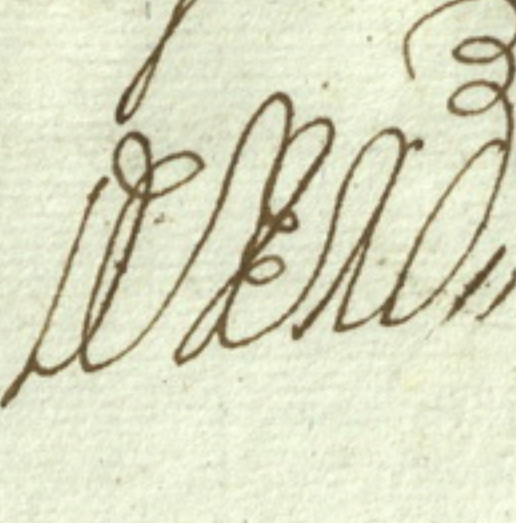
Como todo parece y resulta fielm^{te} el dho me-
morial y sus Clauulas, y para este efecto me ha-
ydo entregado por el Señor Dⁿ Felix Ignacio Pan-
chez Samaniego y Munibe Señor de las villas del
valle de Araya vecino de esta dha villa de Sag.

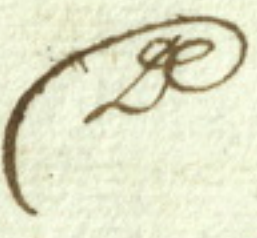
à que me refiero y resupedito. lo dño y firmo en ella
à veinte y cinco de Enero año veintill de setenta y seven
ta y ocho, Interimonia Obisado: Pedro Antonio
Ortiziano,

En fuerza de la facultad que le esta conferida adho. Por
nos Otorgante y como único testamentario que es
y a que da de ve el dño Dⁿ Jph Toachin de Zauala, ha
ce esta fundación de Capp^a y para mayor estabi-
lidad validación y firmeza obliga los bienes que
segundano vienen por obligados compodeno a las
Justicias y Jueces competentes para su Cumpli-
m^{to} y Remisión recodas las leyes fueros y dños
de su favor y la que prohibe su tal Remisión
en toda forma: Interimonia de lo qual lo otorga
ar en esta dha villa de Chic. dho día siendo
testigos Dⁿ Jdofonso Gonz de la Parapiente,
Dⁿ Man^l Antonio de Espinosa Presbitero
Beneficiado en las Iglesias de esta villa y Dⁿ
Vicente Ortiziano y tarazona vecino de ella
y lo firmo el dño Otorgante de J. To. de A.
doy fee conozco, Dⁿ Felix Ignacio Sanchez
Pamaniego y Munibe, Antem^l Pedro An-
tonio Ortiziano.

Conuerda Esta copia ber^{te}, y firm^{te} con el orig^l
que le corresponde, en mi^l oficio y poder queda
à que me remite, en fee de ello yo el infrascripto
no de su Mag^d, numerario, y reg^l de esta villa Dⁿ

Laguaroná de p^{ta}dim. del Sr. O^{te}or^{te}. la rigna, y firm^{te}

Intestum, , 

Ledro Antonio 

et Mariano 